



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Sábado, 5 de junio de 1965

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 127

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Este Boletín

Los días de cada semestre

que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre hasta el recibo del siguiente.

Los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente, deberán verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.820

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE COORDINACION
Y RELACIONES PUBLICAS

Circular

Orden ministerial de 25 de mayo último, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boquiñeni.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boquiñeni, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna al ser expuesto al público por segunda vez, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boquiñeni, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Carrizal. — Anchura 3761 metros.

Colada de las Parideras. — Anchura 5 metros.

Colada de Gallur a Luceni. — Anchura 4 metros.

Descansadero y abrevadero necesario

Abrevadero de Balsa de Loteta. — Superficie 6 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición pública, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el art. 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley

de Procedimiento Administrativo, en conformidad con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Hmo. señor Director general de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, junio de 1965.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 2.769

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de 19 de mayo de 1965, por la presente se convoca concurso selectivo de méritos para la provisión de una plaza de Encargado de Tajo de la Dirección de Montes, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Es objeto de convocatoria la provisión de un puesto de concurso de méritos, de una plaza de Encargado de Tajo de la Dirección de Montes, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, más trienios.

Segunda. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de Peón de Jardines o Montes de este Excmo. Ayuntamiento.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 120 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar que reúnen la condición previa exigida en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. En este concurso se considerará mérito preferente haber realizado funciones de Encargado de Trabajo en la Dirección de Montes, a satisfacción de los Jefes.

Quinta. La relación de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la composición del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local y el señor Ayudante de la Dirección de Montes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Séptima. Los concursantes, al presentar sus instancias, deberán aportar cuantos documentos o datos consideren pertinentes para justificar los méritos que concurran en ellos, que serán valorados y apreciados por el Tribunal, el cual fallará propuesta de adjudicación de la plaza a favor

del concursante que, a su juicio, reúna superiores méritos.

Octava. El concursante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta, certificación, expedida por el señor Secretario general, acreditativa de su condición de peón de Jardines o Montes.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación, no podrá ser nombrado. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante que siga en méritos al propuesto.

Novena. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en el concurso, o quienes se encuentren en una de las condiciones del párrafo segundo del art. 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el anterior Decreto y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1965. — El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2732

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Con fecha 26 de mayo de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Protésitos Dentales, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que a continuación se transcribe.

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en el Grupo

de Protésitos Dentales, encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Ambito personal

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, posean centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia, o los establezcan durante su vigencia, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de dicho territorio.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo del presente año 1965, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de un año, a partir de la indicada fecha. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción a Inspección

Artículo 5.º En orden a la Jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuado existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa del

14.300 y demás derechos y ré-
 gión complementaria de pesetas
 base de 13.000 pesetas y re-
 Dirección de Encargado de
 Plaza de Encargado de me-
 7.º el procedi-
 esta convo-
 M.C.

Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia solicitando rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, al de cualquiera de las prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad

de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 13. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en el costo de los artículos fabricados, ambas representaciones estiman que no se producirán incrementos en los precios de venta.

Retribuciones

Artículo 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijados para la jornada legal en las tablas que se adjuntan como anexo número uno.

Gratificaciones

Artículo 15. Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio serán de quince días cada una de ellas, abonándose con los salarios establecidos en el presente Convenio.

Vacaciones

Artículo 16. Las vacaciones se mantienen en quince días naturales, las cuales serán abonadas con arreglo a los salarios consignados en la tabla de salarios que se adjunta al presente Convenio como anexo número uno.

Premios de antigüedad

Artículo 17. Los premios de antigüedad serán por igual número que los que se determinan en la vigente Reglamentación de Trabajo y por el mismo tanto por ciento, pero serán calculados sobre las retribuciones que en este Convenio se establecen.

Seguridad social

Artículo 18. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 de 1963 y Orden de 28 de enero de 1963, así como en aquellas otras disposiciones que puedan dictarse con posterioridad.

Plus familiar

Artículo 19. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 55 - 63 y Orden ministerial de 5 de febrero del mismo año, así como aquellas otras disposiciones que puedan dictarse con posterioridad.

Absorción

Artículo 20. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, norma de obligado cumplimiento, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Artículo 21. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de Laboratorios de Protésicos Dentales y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 26 de mayo de 1965.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

Anexo número 1

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Maestro de taller: Salario diario, 200 pesetas. Salario - hora profesional, 33'818.

Oficial de 1.ª: Salario diario, pesetas 175. Salario - hora profesional, 29'591.

Especialista: Salario diario, pesetas 175. Salario - hora profesional, 29'591.

Ayudante mayor de 20 años: Salario diario, 130 pesetas. Salario - hora profesional, 21'982.

Ayudante menor de 20 años: Salario diario, 100 pesetas. Salario - hora profesional, 16'908.

Aprendiz de 4.º año: Salario diario, 60 pesetas. Salario - hora profesional, 10'145.

Aprendiz de 3.º año: Salario diario, 60 pesetas. Salario - hora profesional, 10'145.

Aprendiz de 2.º año: Salario diario, 25 pesetas. Salario - hora profesional, 4'227.

Aprendiz de 1.º año: Salario diario, 25 pesetas. Salario - hora profesional, 4'227.

Núm. 2.752

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número E-31 de 1964 promovidos por don Jesús Berrio Parra, contra la empresa de don Ignacio Ubide Pérez, de esta capital, sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, del siguiente bien mueble embargado al deudor:

Un taladro hasta 45 milímetros de broca, marca "Lassa", sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 2 HP., sin marca ni número visible. Valorado en 33.000 pesetas.

La expresada máquina se halla depositada en el domicilio de la empresa apremiada (calle Tarragona, 19 y 21), bajo la custodia de su propietario, don Ignacio Ubide Pérez.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura (Predicadores, 56), se ha señalado el día 19 de junio próximo, a las doce horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepto el acreedor ejecutante.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Juan Antonio del Riego. — Ante mí: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.810

Jefatura de Obras Públicas

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Tarazona, con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme, puntos kilométricos 33'500 al 36'500, sección de Gallur - Agreda, de la C. N. - 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora", a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194-63, de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de desarrollo económico y social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 24 del próximo mes de junio, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieran otorgado la autorización a la Administración para la ocupación de las mismas, con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publican en forma reglamentaria y se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado, o el Concejel en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 28 de mayo de 1965.—El ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación que se cita

Término municipal de Tarazona

Núm. de finca, propietario, parcela, polígono, cultivo y calidad

7. Ayuntamiento de Tarazona. 1353. 26. Secano cereal. 6.ª

8. Julián Ramírez Alvarez. 203. 26. Secano cereal. 2.ª

9. Ayuntamiento de Tarazona. 194. 26. Secano cereal. Unica.

10. Ayuntamiento de Tarazona. 130. 26. Secano cereal. 4.ª

11. María Luz Ramirez. 157. 26. Secano cereal. 2.ª

Núm. 2.811

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vera de Moncayo, con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme, puntos kilométricos 33'500 al 36'500, sección de Gallur - Agreda, de la C. N. - 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora", a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194-63, de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de desarrollo económico y social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 25 del próximo mes de junio, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieran otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publican en forma reglamentaria y se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del tér-

mino municipal afectado, o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 28 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación que se cita

Término municipal de Tarazona

Núm. de linca, propietario, parcela, polígono, cultivo y calidad

1. Juan de Dios Pérez. 38. 5. Secano cereal. 3.^a
2. Cándido Marco Redrado. 46. 5. Secano cereal. 2.^a y 3.^a
3. Félix Redrado Tejero.
4. Benigno Bona Serrano.
5. José Tejero Duria. 24. 4. Secano cereal. 4.^a
6. Martín Pablo Peña. 38. 1. Secano cereal. 3.^a

SECCION SEXTA

Núm. 2.792

TERRER

Don José Martínez Villar solicita autorización para instalar un taller o laboratorio de fotografía, realizada en domicilios particulares, en la calle de Calvo Sotelo, número 31.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terrer, 31 de mayo de 1965. — El Alcalde, Tomás Escolano Francia.

Núm. 2.778

ZUERA

Aprobado inicialmente por la Corporación de mi presidencia el proyecto técnico de urbanización de nueva Avenida entre las calles de Jorge Luna y de San Miguel, de esta villa, se somete a información pública por término de un mes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento quienes lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Zuera, 26 de mayo de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.787

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 91. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez - Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José - Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1965.—Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 209 de 1964, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Jaca en procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguido entre partes: como demandante iniciador del expediente, don Julián Ferrer Galindo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Jaca, que no ha comparecido en este recurso; contra don Pedro Vila Roca, mayor de edad, casado, obrero, y su esposa, doña Julia Lera Blasco, también mayor de edad, sin profesión, especial, vecinos también de Jaca, demandantes de contradicción y que comparecen en este recurso como apelantes, representados en el turno de oficio por el Procurador don Antonio Isiegas Gaudioso y dirigidos por el Letrado don Antonio Galtier Rambaud, sobre acción ejecutiva del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia de Jaca con fecha 30 de octubre de 1964, en el procedimiento especial del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, del que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de costas a las partes.

Y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — José-Luis Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandante - apelado don Julián Ferrer Galindo, no comparecido en la apelación, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.708

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 84.— Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José-Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1965.

Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ejecutivo, en grado de apelación, tramitados por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, promovidos a instancia, de una parte, como ejecutante y apelado, "Auto-Servicios Reunidos", S. A., con domicilio social en esta ciudad, no comparecida en esta instancia, y de otra, como ejecutado y apelante, don José Salcedo de la Tejera, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Calvo Sotelo, número 110, sexto, primera, representado por el Procurador de los Tribunales D. José-Antonio Faro Moreno y dirigido por el Letrado don José de Pablo, sobre juicio ejecutivo,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la parte eje-

cutada y apelante don José Salcedo de la Tejera, contra la sentencia de fecha 12 de enero de 1965, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad en el procedimiento ejecutivo contra el mismo instado por la entidad "Auto-Servicios Reunidos", S. A., no comparecida en esta apelación, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, todo ello sin hacer expresa condena en costas en esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio y en unión de los autos se remitirá al Juzgado de su procedencia en su momento, para su ejecución y cumplimiento, notifíquese en legal forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna.— Pedro Revuelta. Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz Sánchez." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste, y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la parte actora-apelada "Auto-Servicios Reunidos", no comparecida en la apelación, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario, Juan Cabezudo.— Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.754

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Luis Fuentes Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 61 — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz San Román, don Pedro Revuelta, G. Platero, don Emilio Llopis y don José-Luis Ruiz Sánchez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de abril de 1965. Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 1 de esta capital, en los que son partes: de una, y como demandante y apelante, don Francisco Marco Ferrer, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Zuera, el que ha sido repre-

sentado por el Procurador don Joaquín Bravo, bajo la dirección del Letrado don Victoriano Cubero Calvo, y de otra, como demandado, el Ayuntamiento de Zuera, el que ha sido representado en este Tribunal por el Procurador don Tomás-José Malfey, bajo la dirección del Letrado don Angel Duque Barragüés, y contra el también demandado don José Bernardo Llambrich, el que por su incomparecencia en la instancia fue declarado en rebeldía, sin que haya tampoco comparecido ante este Tribunal para defender sus derechos; y es objeto de los presentes autos la declaración de propiedad de la finca que se describe, la reivindicación en cuanto a ella y consiguiente nulidad de las inscripciones registrales,

Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el señor Juez número 1 de esta capital dictó en 12 de febrero del pasado año, transcrita al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta segunda instancia, y por la rebeldía del demandado don José Bernardo Llambrich, notifíquese la presente resolución en la forma ordenada en el artículo 233 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser solicitada la notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, de la que será deducido testimonio que se remitirá al Juzgado de su procedencia junto con los autos principales para su ejecución y cumplimiento, por la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Antonio Ruiz. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Bernardo Llambrich, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Luis Fuentes.

Núm. 2.756

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Luis Fuentes Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 159. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz San Román, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don José - Luis Ruiz Sánchez.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de octubre de 1964. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 89 de 1963, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de la misma en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: como demandantes, doña Carmen Duarte Anibarro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, por si y como representante legal de su hijo, menor de edad, don José - María Navarro Duerro, de esta vecindad, representados como apelantes en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, dirigidos por el Letrado don José-Luis Buendía Dessy, y como demandado, don José L. Hidalgo Nieto, mayor de edad, casado, industrial, de la misma vecindad, que compareció debidamente representado y dirigido en primera instancia, no habiendo comparecido en este recurso, y siendo también demandada la entidad mercantil Compañía de Seguros "L'Unión", de Seguros Generales, con domicilio social en Madrid, representada como apelada en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Orencio Ortega Frisón, dirigida por el Letrado don Francisco Irazo Villacampa, sobre reclamación e indemnización de daños, y...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza con fecha 6 de mayo de 1963 en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de los que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de las cosas en primera instancia ni en este recurso.

Y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Luna.— Antonio Ruiz.— Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas.— José - Luis Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notifi-

cación en forma a don José L. Hidalgo Nieto, expido la presente y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Luis Fuentes.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.818

JUZGADO NUM. 1

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente en este Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Jesús Romeo Cantín, contra doña Rosa Abad Marro, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio fijado al efecto en la escritura base del procedimiento que se dirá, las fincas siguientes, hipotecadas en aquella escritura:

1.ª Casa señalada con el núm. 5 de la calle Mayor; consta de planta baja con bodega, corrales, cubierto y descubierta y de tres pisos; su extensión superficial es de 300 metros cuadrados y linda: por la derecha entrando, Sur, con casa de Mariano Baile; por la izquierda, Norte, con la de Federico Coll y de José Salas, y por la espalda, Este, con travesía de Palomeque y de Vicente Amat. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera al tomo 105 del archivo, libro 8, folio 139, finca número 765, inscripción 4.ª. Valorada en 140.800 pesetas.

2.ª Fundo llamado "El Chinebro", de riego, en la partida de "Arias", de 2 hectáreas 57 áreas 52 centiáreas, lindante: por Este, con tierras de José Roméu; Sur, camino de la Ribera Honda; Oeste, carretera, y Norte, con cantera camino de la Ribera. Inscrita en el propio Registro, a iguales tomo y libro, folio 140, finca 765, inscripción 4.ª. Valorada en pesetas 109.446.

3.ª Otro fundo en la partida "Las Cremadas", de secano, de 2 hectáreas 86 áreas 20 centiáreas, lindante: al Este, con Francisco Bardaji; Sur, camino llamado de Santa María; Oeste, Rosa Abad, y Norte, Baltasar Espluga.

Inscrita en el propio Registro, a iguales tomo y libro, folio 142, finca 767, inscripción 2.ª. Valorada en pesetas 16.170.

4.ª Casa número 36 de la calle de San Juan y partida "Camino de Carrodilla", con un huerto de secano, conejar, un trozo de terreno y una plazuela contiguos, que todo forma una finca de superficie total 1.187'44 metros cuadrados, de los que corresponden 288'36 metros cuadrados a la casa, 120 metros cuadrados al trozo de terreno y 282'24 metros cuadrados a la plazuela, 184'96 metros cuadrados al huerto, y 311'88 metros cuadrados al conejar. Linda todo: por la derecha entrando, con Luciano Vidal; izquierda, Vicente Cros, y espalda, camino de Carrodilla. En el patio de esta finca hay una fábrica o molino de aceite que constituye una finca independiente y pertenece a don Francisco Garuz Oncinos. Inscrita en el propio Registro al tomo 169 del archivo, libro 11 de Estadilla, folio 75, finca 1114, inscripción 3.ª. Valorada en 110.120 pesetas.

Todas las fincas descritas se encuentran situadas en término municipal de Estadilla.

Se señala para el remate el día 12 de julio próximo, a las once de sus horas, cuyo remate tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, así como en el Juzgado de igual clase de Tamarite de Litera, previéndose que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la entidad actora de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del rematante, con inclusión del pago del impuesto correspondiente y pago de laudemios, si los hubiere.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.795

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por providencia dictada en ejecutoria de la causa número 491 de 1964, sobre lesiones, contra Santos Hernández Ibarra, tiene acordado notificar a la perjudicada María-Soledad Palacios Basca, hoy en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia dictada en mencionada causa, condenó al citado penado a que le abone la cantidad de 3.000 pesetas como indemnización de perjuicios.

Y para que la notificación ordenada pueda tener efecto en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.800

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en la ejecutoria de la causa número 278 de 1962, sobre hurto, contra Tomás Cencerrado Chasco, cuyo domicilio se ignora, se notifica al mismo que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 30 de abril de 1965, le condena a la pena de seis meses y un día de presidio menor, accesorias y pago de costas, así como a que indemnice al perjudicado con pesetas 274; deberá comparecer ante este Juzgado en término de diez días, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza, primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2814

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 426 de 1964, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre de don Ramón Carrera Ramón, contra "Transportes Hermanos Ciprés" y, en su representación, contra don Jesús Ciprés, de esta vecindad (Batalla de Lepanto, 9), en reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme, para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 23 de junio próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Un camión marca "Nazar", matrícula 7-27.401. Valorado en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.801

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario instruido con el número 10 de 1965, sobre quebrantamiento de medidas de se-

guridad, contra Enrique Sevil Barbacil, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacerle saber a dicho procesado que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 13 de mayo de 1965, en dicha causa, se le condena a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias, costas y tasas.

Y para que sirva de notificación a dicho Enrique Sevil Barbacil, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.802

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En ejecutoria de causa tramitada en este Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza, de sumario número 67 de 1965, sobre robo, contra Juan Antonio Flores Amaya y tres más, recayó sentencia, dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de la capital, su fecha 7 de mayo último, condenando a los procesados, además de a la pena principal, a que por vía de indemnización de perjuicios abonen las indemnizaciones siguientes: a Joaquín Villalba Villarroya, 40 pesetas; a Teresa Tena Lasmarias, 350 pesetas; a María Poll, pesetas 203; a José López Sánchez, pesetas 1.700; a José-Luis Royo Omella, pesetas 460, y a Julián Querol Faci, 450 pesetas. Ignorándose el domicilio actual de los referidos perjudicados.

Y para que sirva de notificación a los mencionados perjudicados y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.704

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 154 de 1965 tramitado entre las partes que se dirán, se dictó la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1965.—El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes: de la una, como demandante, don José Bohigas Valls, mayor de edad, casado, jubilado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ignacio Sanagustín Morales, bajo la dirección del Letrado señor Sierra Azlor, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de doña Encarnación Lathiere Borniol, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y..."

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Encarnación Lathiere Borniol a que pague a don José Bohigas Valls la cantidad de 3.000 pesetas, absolviéndole por el resto.

Y no hago expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la herencia de doña Encarnación Lathiere Borniol, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Fermín González García. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Pr. 10: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Numero suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones